



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00283-00.

El incoante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se expuso que el enteramiento se entendería perfeccionado, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recibimiento del mensaje; parámetro que se refiere solamente a la comunicación electrónica, jamás a la física, en la que la actividad abordada se perfeccionará con la entrega de los respectivos documentos, evacuándose el lapso de defensa desde la calenda hábil siguiente a ese último acaecimiento; b) en lo absoluto se comprobó, de manera fehaciente, que hubieran sido enviados y entregados los anexos de la demanda; y, c) se puntualizó cierta fecha de la providencia a notificar que de ninguna manera coincide con la establecida en el correspondiente mandamiento de pago, resultando ambigua y confusa la información sobre ese particular.

En conclusión, **debe desplegarse nuevamente la notificación personal respecto del citado rogado, tomando en cuenta las observaciones aquí esbozadas**; propósito que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022fe69cb164162d1a2c50e034a3fe20177fdff290eadd3295fbc43fba31a1**

Documento generado en 03/10/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>